

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz) para las obras de «Saneamiento de zonas encharcadas en la margen derecha del Guadiana (arroyo Cagánchez)».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Santa Amalia el próximo día 16 de marzo a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director.—1.287-E.

Relación que se cita

Finca núm.	Propietarios
1	Don Gabriel Hidalgo Barquero.
2	Don José García Sánchez.
3	Don Antonio Cruz Pizarro y don Florencio Muñoz Gregorio
4	Instituto Nacional de Colonización.
5	Don Matías Caro Parras.
6	Don Florencio Ruiz Sánchez.
7	Don José Ruiz Sánchez.
8	Don Antonio Sánchez Bonilla.
9	Don José Ruiz Sánchez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se da de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «Academia Luco», de Basauri (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Director propietario del Colegio, masculino, «Academia Luco», establecida en Basauri (Vizcaya), en la que solicita que por dificultades en la contratación de Profesorado, el Centro se ve precisado a presentar la renuncia a la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que manifiesta que sin que ello suponga que ha cesado en sus actividades, puede dársele de baja al Colegio.

Resultando que el indicado Colegio fué Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955.

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio, masculino, «Academia Luco», de Basauri (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1967 por la que se autoriza el traslado de local al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino «Escuelas Virtelia», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el propietario del Colegio masculino «Escuelas Virtelia», de Barcelona, Reconocido de Grado Superior, establecido en la Vía Augusta, número 202, por la que solicita se autorice el traslado del Colegio a los nuevos locales, sitos en la calle Alta Gironella, números 67 y 69, de la misma capital.

Teniendo en cuenta que el Colegio fué Reconocido de Grado Superior por Decreto de 28 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en cuanto a la concesión de traslado de las clases del Bachillerato Elemental del citado Centro al local de la calle Alta Gironella, números 67 y 69, en el que ya se vienen impartiendo las correspondientes al Bachillerato Superior y Preuniversitario, por Orden ministerial de 25 de abril de 1964; dado que el edificio se halla convenientemente instalado para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el propietario del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuelas Virtelia», de Barcelona, autorizando el traslado de este Centro al nuevo edificio propuesto, a fin de que en el mismo queden reagrupados todos los alumnos de los distintos cursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de febrero de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Campo Mardomingo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Campo Mardomingo contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de enero de 1965, el Tribunal Supremo ha dictado en 1 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 16.764 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de don Juan Campo Mardomingo contra resolución del Ministerio de Educación Nacional denegatoria de la petición de concesión de título de Médico Especialista en Cirugía General y Cirugía del Aparato Digestivo en favor del recurrente, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal resolución, que revocamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Pérez Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.759, interpuesto por doña Manuela Pérez Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio siguiente) que resolvió el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor adjunto numerario (actualmente Profesor agregado) de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo a partir, inclusive, de la resolución del Ministerio de Educación Nacional de 12 de noviembre de 1965 nulidad que comprende también la Orden de la Dirección General de 10 de febrero de 1966. Que desestimando la excepción previa de inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Pérez Díaz, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de mayo de 1965, promulgada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio siguiente, en cuanto por ella se nombró a don Joaquín d'Opazo Rodríguez para la plaza de Profesor adjunto numerario de «Geografía e Historia» en el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, cuya resolución, en cuanto a este nombramiento, anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el mejor

derecho de la recurrente, doña Manuela Pérez Díaz, a ser nombrada para la indicada plaza, a lo que condenamos a la Administración; sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 27 de febrero de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de marzo de 1967 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un crucifijo de estaño, de 85 por 63 centímetros, valorado en mil quinientas pesetas (1.500).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don José Luis Canas Usón, con domicilio en Via Layetana, número 57, principal, Barcelona, en nombre y representación de D. A. Ceresa, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, la oportuna autorización para exportar por la Aduana de La Junquera un crucifijo de estaño de 85 por 63 centímetros, valorado en mil quinientas pesetas (1.500), cuya fotografía acompaña;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 30 de enero del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la pieza citada, por tratarse de un ejemplar de gran rareza, cuya salida de España acarrearía una gran pérdida al Patrimonio Artístico de la Nación;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúna méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de mil quinientas pesetas (1.500) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al Museo del Estado que en su día se determine, un crucifijo de estaño de 85 por 63 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de mil quinientas pesetas (1.500), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de la obra de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se adjudica definitivamente el concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar para Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, convocado por Orden de 10 de enero último.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 10 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 20) concurso público para la contratación del suministro del mobiliario escolar por cuantía de 13.200.000 pesetas, con cargo al número 347.311, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos del Departamento, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 26 del mismo mes, adjudicado provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de febrero pasado y cumplidas las formalidades establecidas sin haberse formulado reclamación alguna, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional, a favor de los oferentes «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia); «Manufacturas Metálicas Jevit», de Peralta (Navarra); don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), y «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava).

Importa el total de la adjudicación 13.197.660 pesetas.

2.º Los adjudicatarios constituirán, dentro del plazo de treinta días, fianza definitiva de 4 por 100, conforme al pliego de condiciones formalizándose los contratos en escritura pública cuando excedan de 500.000 pesetas, y en documento administrativo, si no llegan a dicha cantidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la villa de Zarauz (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la villa de Zarauz (Guipúzcoa).

2.º Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dicha villa, fotografías y Memoria histórico y artística de la misma.

3.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno.

4.º Hacer saber al Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículos 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1967.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Ilmo. Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico el palacio románico existente en el recinto del Colegio de Santa Teresa, de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Arquitecto conservador de los monumentos de la 1.ª Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Palacio románico existente en el recinto del Colegio de Santa Teresa, de León.

2.º Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dicho Palacio, fotografías y Memoria histórico y artística de la misma.

3.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno.